ro 1.

rrion iúmepo de

l Te-

que

BOBRIA OFICIAL

-colmorellus zel ab noisolo de la Provincia de Albacete.

Este perlódico se publica los lúnes, miercoles y viernes.—Los suscritores | Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, prévia lide esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte. | cencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por linea.

PARTE OFICIAL.

SECUION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. = Negociado 5.º

Remitido à informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar à Sebastian Paredes, agente de vigilancia, ha consultado lo siguiente:

»Excmo. Sr.: Esta Seccion ha exa minado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de aquella capital la autorización que solicitó para procesar a Sebastian Paredes, agente de vigilancia.

Resulta que en la tarde de 25 de Enero último, pasando el expresado agente por una calle haciendo el servicio, se encontraban en aquel punto D. José Fortuño, de 17 años de edad, con otros dos amigos suyos; y segun declaracion de los tres, con motivo de una riña suscitada en un paraje cercano al punto en que se hallaban, observaron que se aproximaba el agente Paredes, visto lo cual por el D. José Fortuño, dijo á sus amigos: «ya viene un polizonte:» que oyó el agente esta frase; y creyéndose ofendido y suponiendo que se mofaban de él, dijo al Fortuño que le siguiese, con animo de llevarle á la cárcel.

Que así lo verifico el Fortuno, pero á corto trecho encontraron á un Sacerdote, quien enterado de lo ocurrido, intercedió por el detenido; y accediendo à sus reflexiones y mediacion, desistió el vigilante de su propósito y dejó inmediatamente en dibertad al Fortuño:

Que denunciado el hecho al Juzgado por el padre del ofendido, instruyóse causa, de que resultó cuanto queda referido, y en su consecuencia de conformidad con el Promotor fiscal, pidió el Juez la autorizacion para proceder contra el agente de vigilancia por el delito de detencion ilegal:

Que el Gobernador dispuso oir al interesado, quien, entre otros descargos, manifestó que no era cierto se hubiese suscitado riña alguna en la calle cuando ocurrió el hecho denunciado, y que la palabra polizon-le se la habia dirigido y en otras oca-siones en tono de mofa ó burla; en cuya virtud el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion, sundándose en que ni aun tentativa de delito existió en el caso presente, toda vez que desistió el agente voluntariamente de la detencion proyectada; y aun en el caso de que la detencion se hubiera consumado, no podria ser calificada de ilegal en razon a que con ella no se habria quebrantado ley alguna, y en el hecho de haberse proferido contra el agente de vigilancia una expresion ofensiva:

Considerando que, segun aparece del expediente, no se llevó à cabo la detencion de que se acusa al agente de vigilancia Sebastian Paredes, y antes por el contrario, resulta que por su propia voluntad desistió de su primer propósito à los pocos momentos de haber requerido à D. José Fortuño para que le siguiese; circunstancia suficiente en el caso de que se trata para no considerar punible la conducta del mencionado agente de vigilancia:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Huesca.»

Y habiendose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico à V. S. paral su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

SECCION DE LA PROVINCIA-GOBIERNO CIVIL.

Errata.

En el número anterior de este *Boletin*, correspondiente al lúnes 5 del actual, se puso por un error involuntario, al pié de la circular núm. 123 y por antefirma de ella *El Gobernador accidental*, en vez de *P. O.*, que es como debe entenderse.

Circular número 124.

Por virtud del Real decreto de 19 del próximo pasado, ceso en el Gobierno de la provincia, quedando á cargo del Sr. D. José Gallostra, nombrado en la misma fecha por el Gobierno de S M.

Despues del presente último acto de mi gobernacion en la provincia de Albacete, tan noble, tan pacífica, tan acreedora por toda especie de buenas condiciones á la consideracion de sus Autoridades, que me sea lícito espresar en breves palabras la mucha estimacion y gratitud que abrigo para todos sus habitantes. Que no en vano confié en la docilidad de su carácter. y en la muy ilustrada cooperacion de

las Corporaciones y funcionarios; pero lo que sobrepujó mis esperanzas, lo que ha remunerado con usura mis pequeños merceimientos, es la particular benevolencia que á todos indistintamente debo, y que deja imperecedera huella en el corazon del Gobernador y del amigo, que, si obediente se aleja, afectuoso de todos se despide.

Albacete 7 de Mayo de 1862.—
Antonio Cuervo.

Otra núm. 125.

En virtud del Real decreto de 19 de Abril último, he tomado posesion en el dia de hoy del Gobierno de esta provincia.

Albacete 7 de Mayo de 1862.=

Otra núm. 126.

Por el correo de hoy remito à cada uno de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia 6 egemplares de presupuestos, 3 liquidaciones de gastos y 3 de ingresos para que desde luego procedan à la formacion de los adicionales que deben remitirme en el presente mes.

Al verificarlo no puedo menos de recomendar à las expresadas Autoridades que al llenar los mencionados antecedentes, tengan presente las observaciones que se les hicieron por circular de este Gobierno inserta en el Boletin, núm. 32, del año próximo pasado de 1861.

Albacete 5 de Mayo de 1862.— P. O., Cárlos Maria Perier.

Otra núm. 127.

Provincia de Albacete. — Ciudad de Almansa. — Presupuesto y repartimiento que el Alcalde del pueblo cabeza de dicho partido judicial, forma con autorizacion de los demás pueblos del mismo, de la cantidad necesaria para atender al socorro de presos pobres y de tránsito, con las demás atenciones carcelarias en el segundo trimestre del presente año, á saber:

PRESUPUESTO.

Rs. cents.

Para el socorro de presos de tránsito	600
cárcel à sesenta y cuatro reales arroba	128
de transito	300 750
Suma	Control of the last

BAJAS.

Se bajan 1940 rs., 74 tencia en la cuenta	delr	rim	er	tru	nes	stre	LG	nai	ua		
en 7 del actual.										1940	74
罗斯斯丁斯	Lia	nide) re	epar	tib	le.				3713	86

REPARTIMIENTO.

Pueblos.	Almas.	Rs. cents.
Almansa.	9357 6413	1649 88 1129 77
Alpera	2815 2472	497 64 436 57
Totales	21057	3713 87

-il si Para este repartimiento ha servido de base el número de almas que aparece en el Nomenclator público, y ha sido grabada cada una con 176 milésimos habiendo resultado una diferencia de 8 reales, 84 céntimos que han sido tomados en cuenta entre los pueblos contribuyentes.

Almansa 15 de Abril de 1862. El Alcalde, José Cuenca Huerta. El Secre-

tario, Jose Martinez Tomás.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando á los señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 2 de Mayo de 1862 .= Antonio Cuervo.

Otra núm. 126.

Provincia de Albacete. = Partido de la Roda. = Segundo trimestre de 1862. Presupuesto y repartimiento de las cantidades que se necesitan para el alimento de presos pobres, dotacion de los empleados de la cárcel y demás atenciones en el segundo trimestre del corriente año, el cual forma el Alcalde constitucional del modo siguiente:

RESUPUESTO.

Rs. ce	n	ts	3
--------	---	----	---

recordental, en vez de en el dia de hoy del Gobierno, de esta		
Para alimento de veinte y cuatro presos que existen en este dia en la carcel, al respecto de un real cuarenta y dos céntimos, à cada uno por dia en los noventa y uno de que consta el trimestre	1000	28
Dotacion del facultativo, doscientos cuarenta reales.	45	
Idem del sangrador, quince reales. Idem del Alcaide, cuatrocientos cincuenta reales.	450	
Para el alumbrado de la carcel, setenta reales.	70	
Papel comun para el Alcaide, veinte reales.	20	
The data navena chair phegos para cuentas y presupuesto		
Idem der scho noveno camo proportion	8	
ocho reales	14	12
-m ob 6 % source of the contract of the contra	-	-
t cedan a la formacion de los adicio-		

BAJA.

Se bajan doscientos resultado sobrantes en e	treinta y siete reales, 78 l primer trimestre	céntimos que	han	257	78
suffer innearn negente inc			Roberts	BUTTO	-
and and as one se	nonevasido Onedan à	repartir.	4	680	62

Cuya cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta reales, sesenta y dos centimos se distribuye à los pueblos del partido, en la forma siguiente:

REPARTIMIENTO.

Pueblos.	Almas.	Rs. cents		
de dimansa - Presonasto v cen	etui)	icia de Albaci		
La Roda.		921 15		
Fuensanta		196 80		
Lezuza.		420 30		
Minaya s		323 40		
		280 20		
Madrigueras	539	50 85		
	LMOI	705 15		
Munera,.	OCHC	395 40		

Villalgordo	1534 0 d 7833	230 10 1174 95
Totales	31322	4698 30
Debido repartir Sobrante		4680 62 17 68

Ha correspondido à quince céntimos de real por alma, de las que constan en el presente repartimiento, resultando un sobrante de diez y siele reales. sesenta y ocho centimos.

La Roda quince de Abril de mil ochocientos sesenta y dos. = El Alcalde constitucional, Fernando Escobar y Campo.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periodico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en el, encargando a los Señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 2 de Mayo de 1862 .= Antonio Cuervo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 25 del actual, me dice lo siguiente.

»Esta Direccion general en vista del buen resultado que han producido las prevenciones que se hicieron à V. S. en circular de 28 de Febrero último y deseosa al propio tiempo de no adoptar hasta el último estremo las medidas coercitivas que las instrucciones marcan para los que no cumplen con las prevenciones de la legislacion hipotecaria, ha acordado por última vez conceder el improrogable término de 20 dias, que empezarán á contarse en 4 de Mayo próximo, para que los interesados en la presentacion de documentos al Registro de Hipotecas, y los deudores à la Hacienda por el mismo concepto, que se hallen incursos en multas, soliciten la relevacion ò perdon bajo las mismas bases, y con arreglo à las prevenciones de la referida circular de 28 de Febrero último; en la inteligencia que trascurrido dicho improrogable plazo, dispondrá V. S. el procedimiento de apremio contra los morosos, los que no podrán alegar ignorancia, atendiendo al exceso de consideracion que con los mismos se ha observado. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1862 = P. O., Agapito Go zalo. - Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Albacete.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin oficial para que llegue à conocimiento de los interesados; encargando à los Señores Alcaldes se sirvan ordenar la publicacion de bandos, haciéndolo saber al vecindario, remitiéndome certificacion de los Secretarios de Ayuntamiento en que se exprese el dia en que se ha recibido este Boletin y la fecha en que se publicaron los bandos.

Asimismo encargo muy particularmente à todos los Señores Alcaldes hagan conocer à los deudores à la Hacienda por el derecho de Hipotecas, que existiendo en esta dependencia notas de las cantidades que adeudan cada uno de los adquirentes de fincas, con el valor de estas y fecha en que se otorgaron las escrituras, si apesar de este nuevo plazo dejasen de presentarlas al registro, me veria precisado á expedir inmediatamente apremios para conseguir aquel obgeto, con cuya medida se castigaria merecidamente su inesplicable morosidad, en vista de las consideraciones que en este asunto les guarda la Superioridad.

Albacete 30 de Abril de 1862 -Francisco Luis de Retes.

Amillaramientos.

Deseosa esta oficina de evitar à los Ayuntamientos y Juntas pericia-

les la devolucion de los amillaramientos que se están redactando por defectos de que adolezcan y de que à los propietarios, colonos y aparceros que tengan presentadas sus relaciones de riqueza no se les causen nuevas molestias, he acordado lo siguiente.

1. Los contribuyentes que tengan entregadas sus relaciones de riqueza en los años de 1860 y 1861 no necesitan presentarlas de nuevo.

2. O Se esceptúan de esta medida aquellos cuyas propiedades hayan variado de dominio desde la presentacion de las referidas relaciones hasta la época de la redaccion del amillaramiento los cuales tienen obligacion de exhibir nuevamente las relaciones.

3. Con objeto de que á la formacion de dicho documento preceda el mas esquisito conocimiento de la propiedad individual, las Juntas periciales, harán comparecer á todos los contribuyentes con objeto de que se ratifiquen en sus primeras declaraciones, cuya diligencia de ratificacion se estenderá en la misma relacion.

4. Las relaciones de riqueza encuadernadas y foliadas con el número que el propietario tenga en el amillaramiento han de acompañar a este à su presentacion en esta oficina oficina

5. Acompañarán á los amillara-

1.º Una copia certificada de la cartilla evaluatoria aprobada, sin la cuenta de gastos y productos cuyo documento encabezará el amillaramiento.

2 O Un resumen general de riqueza por sistemas de cultivo y número y calidad de fanegas en las fincas rústicas: en las urbanas por las situadas dentro, y fuera de la poblacion y destinadas à usos industriales, y en la ganaderia por especies y número de cabezas de ganado: termina. rà este resumen con la recapitulacion de la riqueza en sus tres generalidades de rústica, urbana y pecuaria.

5. Dos estados de las fincas urbanas con arreglo à los adjuntos modelos números 1 y 2.

4. Los estados de fincas exenlas perpetua y temporalmente con sujecion al modelo número 3. 5. Los amillaramientos, sus co-

pias y las relaciones de riqueza se presentarán encuadernados en pasia ó á la holandesa, expresando en el lomo el nombre del pueblo y à continuacion la palabra amillaramiento ó relaciones de riqueza.

6. Los Ayuntamientos incluiran en sus presupuestos adicionales las cantidades á que asciendan los gastos que ocasione la formacion de los amillaramientos segun el presupuesto especial aprobado por el Sr. Goberna-dor. Dios guarde à V. V. muchos años. Albacete 2 de Mayo de 1862.-Francisco Luis de Retes.

Senores Alcaldes Presidentes de las Juntas periciales de la provincia. arride, intercedio per el detenido;

PUEBLO O CIUDAD DE

yor

endee à ros iouesi-

en-

ida vaitaista raion es. oreda pelos

ara-

memi-

este

ira-

la uyo ara-

fin-

las

blaoles,

ina.

mo-

nlas suje-

coa se

n el coniento

irán

amio esernachos

185

Nùmero 1.

PROVINCIA DE

PINCAS URBANAS.

Estado demostrativo del número de edificios pertenecientes á este pueblo, con espresion de las clases á que corresponden y calles en donde estan situadas.

NOMBRE DE LAS CALLES Y PLAZAS.	1. clase. Número de edificios.	2.° clase. Número de edifi- cios.	3. clase. Número de edificios.	4. clase. Número de edifi- cios.	Tyumero	6. clase. Número de edifi- cios.	7.° clase. Número de edifi- cios.	8.º clase. Número de edifi- cios.	9. clase. Número de edificios.	Número	11.º clase Número de edifi- cios.	12.* clase Número de edifi- cios.	13.° clase Número de edifi- cios.
Calle Mayor	odlines re, at a		RASITEU	Causa de la exemblou. Valor cal	Para ensayo do agricultara, 400.0 por cuenta del paeblo			TOTAL STATES		eneg nu de moisseach von Par des de moisseach ob un par de moisseach observation observation de moisseach observation observat	les de construccion	Albacete, 1869	

Así por el mismo órden.

Nota. En las poblaciones de alguna importancia, donde su vecindario esté dividido en barrios, secciones ó cuarteles, se formará un estado sepaado para cada barrio, seccion ó cuartel.

Número 2.

PUEBLO O CIUDAD DE

PROVINCIA DE

FINCAS URBANAS.

Estado demostrativo del número de casas-habitaciones y edificios industriales correspondientes al término jurisdiccional de este pueblo, con espresion de su renta líquida anual, conforme á las clases á que pertenecen, evaluando por término medio su producto total.

Clases de los edificios.	Número de las casas-habi- tacion.	la cuarta pe	arte por	e las mismas, a huecos y repo calculado por lio,	aros de	Número de los edificio dustriales	s in-	la te	rcera par	te por l	los mismos, huecos y realculado po	paros de
1.a	forial y perfequeriente a	SAME.	Retigue, to the special contracts to the contract.	000,052 oisiqeoil kahanidab tan 000 006			OHRYMO	Taking on another at the sensor	0.005 for baler side reedi-	0.001 -ence ubit reded to 9.00.0		
TOTAL.			11.9 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000	e de				0 1	Ĝ.	Ö		

Noта . Este pueblo consta de. . . .

PUHBLO O

de las clases á	<u>a</u>	Cuando concluye el tiempo Situacion. Clase fa	93	ero 1. ERRARIS. erientes á es	En las Fuentes. Una dehesa 1000 En la Alameda. Un prado 1500 Il En el Valle Un jardin 400	Situacion. Clase. Gabida tierra.	ero en	jurisdiccional de este pu	PROVINCIA DE ESTADO de la la	PUE
Albacete, 1862.—Imprentation of the self. Albacete, 1862.—Imprentation of the self. Albacete, 1862.—Imprentation of the self.	40 Al Conde de Oñate. Por desecacion de un pan- tano	Cabida de la exencion. Valor tierra. Pertenencias. Causa de la exencion. Valor capital.	EINCAS RUSTICAS.	SADITE Cords	A la Corona Para ensayo de agricultura. por cuenta del pueblo A la Corona Por estar destinado á recreo 300.000	Pertenencia. Causa de la exencion. Valor capital.	CAS RIISTICAS	FINGAS EXENT	propiedad rustica y lenter del Olino. Jesus de la Par de	Callo de Plaza de Plaza de Callo de Cal
mará un titudo sepa- de la Union, San Agustin, ales al término as clases à que se que ces y repares del ces y repares del ces y repares del ces y repares del	1.° de Mayo de 1865 Calle Mayor Una casa. A D. Diego 1865 Id. del Barco. Id. id A D. Tomás 30.000	Producto Cuando conciuye el tiempo de la exencion. Situacion. Clase. Pertenencia.	oni so	PORAL ASIA NOTE OF THE NAME OF THE PARTY OF	20.000 Calle Ancha Una casa A los propios del pueblo Por es 17.000 Plaza Mayor Una Iglesia Del pueblo Por es	ducto du anual. Situacion. Clase. Clase.	CAS	PERPETUAMENT	y temporalmente de la contribucion	úmero 5.
	Rernandez. Por haber sido reedi- ficada	Jia. Causa de la exencion. Valor of renta anual. Rs. Vn.	AS URBANAS.		Por estar destinada á hospicio 250.000 10.000 Por servir de cárcel 300.000 14.000 Por estar destinada al cutto. 450.000 "	Causa de la exencion. Valor capital. Producto 6 renta anual. Rs. Vn.	URBANAS.		torial y perteneciente al térn	10.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0